



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00056-2019-Q/TC  
LA LIBERTAD  
ÓSCAR WILLIAM RODRÍGUEZ ALVA

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2019

#### VISTO

El recurso de queja presentado por don Oscar William Rodríguez Alva; y,

#### ATENDIENDO A QUE

- 
1. Conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias, infundadas o improcedentes, de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
  2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
  3. En el caso de autos, si bien se aprecia que el recurso de queja fue presentado sin cumplirse los requisitos formales establecidos en el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, porque no se presentó una copia del RAC ni las cédulas de notificación debidamente certificadas por el abogado, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que sería inoficioso declarar inadmisibile el recurso para posteriormente, una vez subsanado, declararlo improcedente, conforme se explica seguidamente.
  4. El recurso de queja es manifiestamente improcedente, pues el RAC fue presentado contra una resolución que “declaró infundada la nulidad de la notificación de la resolución de vista” (f. 6), contraviniendo con ello el artículo 18 del Código Procesal Constitucional.
  5. En consecuencia, como el recurso de agravio constitucional fue correctamente denegado, el presente recurso de queja debe ser desestimado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00056-2019-Q/TC  
LA LIBERTAD  
ÓSCAR WILLIAM RODRÍGUEZ ALVA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Eloy Espinosa / a / aldo

**PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



  
**HELEN TAMARIZ REYÉS**  
Secretaría de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL